

2
COLECCIÓN **PODER POPULAR**

Manuel Acosta y Julio Barba

Transferencia de Competencias Públicas al Poder Popular



Fondo Editorial Ipasme

Comandante Hugo Rafael Chávez Frías
Líder Supremo de la Revolución Bolivariana

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Lic. Jorge Arreaza
Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela

Lic. Héctor Rodríguez Castro
Ministro del Poder Popular para la Educación

Junta Administradora del Ipasme

Dr. Mario A. Quiñones S.
Presidente

Soc. Isabel María Gutiérrez
Vicepresidente

Prof. Emilio R. Figueroa Lanza
Secretario

Fondo Editorial Ipasme
Diógenes Carrillo
Presidente

2
COLECCIÓN **PODER POPULAR**

Manuel Acosta y Julio Barba

A background graphic consisting of several hands raised in the lower half, with several arrows pointing upwards and outwards from the hands, symbolizing collective action and empowerment.

**Transferencia
de Competencias
Públicas
al Poder Popular**


Fondo Editorial Ipasme

Transferencia de competencias públicas al Poder Popular
Manuel Acosta y Julio Barba

Depósito Legal: **If6512014350606**

ISBN: **978-980-401-218-1**

Diseño de portada y diagramación: **Yaraiví Alcedo**

Producción: **Luis Durán**

Fondo Editorial Ipasme

Locales Ipasme, final calle Chile con Av. Presidente Medina

(Av. Victoria) Urbanización Las Acacias

Municipio Bolivariano Libertador, Caracas.

Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela

Apartado Postal: **1040**

Teléfonos: **+58 (212) 633 53 30**

Fax: **+58 (212) 632 97 65**

“Para avanzar hacia el socialismo, necesitamos de un poder popular capaz de desarticular las tramas de opresión, explotación y dominación que subsisten en la sociedad venezolana, capaz de configurar una nueva socialidad desde la vida cotidiana donde la fraternidad y la solidaridad corran parejas con la emergencia permanente de nuevos modos de planificar y producir la vida material de nuestro pueblo. Esto pasa por pulverizar completamente la forma del Estado burguesa que heredamos, la que aún se reproduce a través de sus viejas y nefastas prácticas, y darle continuidad a la invención de nuevas formas de gestión política”.

Hugo Chávez Frías, Comandante Eterno. 2013.

La revolución es un proceso de transformación radical, rápido y profundo que desencadena cambios en todas las dimensiones que determinan la vida de una nación o país. La Revolución Bolivariana ha demostrado que sí es posible atender y disminuir drásticamente los altos niveles de desempleo, pobreza y exclusión social heredados de un modelo de gobierno que se ha calificado como la IV República.

La aprobación de la Constitución de 1999, plantea en su preámbulo la organización jurídico política que adopta la nación venezolana siendo tipificado como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de las venezolanas y los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos(as) los(as) ciudadanos(as) puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

El nuevo Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia pasa por profundizar nuevos esquemas de gobierno, pero sobre todo, llevar a la práctica el artículo 5 de la CRBV que reza: “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.”

A partir de 1999, el Estado Venezolano es dirigido por un gobierno con una visión bolivariana y una tendencia revolucionaria, desde donde surge esta premisa fundamental ***“Sólo es posible avanzar en la transformación profunda del país si se plantea un nuevo enfoque socio económico y de administración del servicio público distinto al heredado, caracterizado por un enfoque capitalista”***. Planteamiento que es recogido por el Partido Socialista Unido de Venezuela (Libro Rojo del PSUV) y que orienta el concepto ideológico que empieza a regir en el nuevo modelo político venezolano.

La Revolución Bolivariana de Venezuela es socialista y plantea de manera estratégica y fundamental la necesidad de transferir el poder económico, social y de gestión al pueblo, traspasando la propiedad de los medios de producción del Estado a los(as) trabajadores(as) directos(as) y a la comunidad organizada en las nuevas formas de gestión socialista, favoreciendo su organización y capacitación para dirigir y controlar, de manera directa, la producción de los bienes y servicios que se requieren para satisfacer sus necesidades básicas y esenciales.

Con la Revolución Socialista Bolivariana en marcha, se inició un proceso de cambio profundo que está orientado a lograr que progresivamente el pueblo organizado asuma la conducción de muchos procesos que garanticen el fortalecimiento del nuevo Estado Social de Derecho y de Justicia. Con la participación del Poder Popular en los asuntos públicos con visión estratégica y socialista, se estaría impulsando un nuevo modelo de transformación regional y local, considerando las características poblacionales y territoriales, y la necesidad de avanzar hacia la disminución o supresión de las desigualdades y desequilibrios territoriales.

¿Cómo se construye un nuevo modelo de Estado centrado en la toma de decisiones del pueblo organizado?

El único mecanismo que fija la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para profundizar en un nuevo modelo de gobierno en manos del pueblo organizado es la transferencia de competencias, señalada en el artículo 184, que expresa:

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

4. La participación de los trabajadores o trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.

6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

¿Qué significa Transferencia de Competencias Públicas al Poder Popular?

Se entenderá por “Transferencia de competencias”: el proceso mediante el cual las Entidades Político Territoriales (EPT) restituyen al Pueblo Soberano, a través de las comunidades organizadas y las Organizaciones de Base del Poder Popular (OBPP),

aquellos servicios, actividades, bienes y recursos que pueden ser asumidos, gestionados y administrados por el pueblo organizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, en concordancia con el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad político territorial restituya al Pueblo Soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo y previa autorización de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Artículo 5. Numeral 3 de la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones (2.012)

¿Cómo se garantiza el proceso de Transferencia de Competencias al Poder Popular en la República Bolivariana de Venezuela?

En el espíritu del constituyente de 1999, se plantea la creación del Consejo Federal de Gobierno, el cual además se apalanca en el Fondo de Compensación Interterritorial, siendo estos dos organismos, instrumentos institucionales creados por la Revolución Socialista Bolivariana para **promover e impulsar la transición del capitalismo al socialismo** en Venezuela, con sus características propias; basado en la democracia participativa y protagónica del pueblo organizado como instancias del Poder Popular; en la preeminencia de la propiedad social sobre la propiedad privada y del trabajo liberador sobre la acumulación capitalista; con el propósito de lograr, como centro de todos los procesos, el desarrollo humano integral en armonía con la naturaleza y la mayor suma de seguridad, estabilidad política y felicidad social.

Estos propósitos se expresan tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como en el Programa de la Patria, con sus cinco (5) grandes objetivos históricos y objetivos nacionales, que deben tener expresión concreta en las políticas públicas y en el accionar de todas las instituciones del Estado, así como en todas las regiones y territorios de la República, en los que deben corregirse de manera progresiva los desequilibrios y desigualdades generados en Venezuela por el capitalismo rentista, dependiente y deformador; para propiciar el desarrollo armónico, complementario e integral de los territorios con sostenibilidad ambiental; y en el surgimiento y desarrollo del nuevo poder político; el poder popular.

El Consejo Federal de Gobierno “*es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los estados y municipios. En consecuencia, el Consejo Federal de Gobierno establece los lineamientos que se aplican a los procesos de transferencia de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales, hacia las organizaciones de base del Poder Popular. Los lineamientos del Consejo Federal de Gobierno serán vinculantes para las entidades territoriales.*” (Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, artículo 2).

Para el cumplimiento de su finalidad en el artículo 3, esta ley establece que el Consejo Federal de Gobierno “*Cuenta con el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), el cual está destinado al financiamiento de inversiones públicas, para promover el desarrollo equilibrado de las regiones.*”

El basamento legal se materializa con la implementación de la **Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competen-**

cias, Servicios y otras atribuciones, principalmente a través de la aprobación y empoderamiento de los artículos desarrollados en la propuesta de Reglamento de la citada Ley, que obliga a que gobernadores y gobernadoras, alcaldes o alcaldesas, inicien su periodo de gestión, año a año, implementando todas aquellas transferencias factibles y necesarias para impulsar el nuevo Estado Federal Comunal, siendo el Consejo Federal de Gobierno el garante de dicho proceso.

Con el respaldo del pueblo soberano que elige y sostiene la gestión de gobierno, puesta de manifiesto en cada proceso electoral, solo se requiere materializar la voluntad política de los gobernadores y gobernadoras, alcaldes y alcaldesas en cada estado y municipio respectivamente, para hacer efectiva y contundente la transferencia de competencias, el desmontaje del Estado Burgués y la creación – consolidación del Estado federal Comunal.

¿Transferencia de competencias Públicas al Poder Popular es lo mismo que descentralización?

No son conceptos iguales ni similares. Existen definiciones distintas sobre los conceptos de descentralización y transferencia de competencias al poder popular, términos a los que con frecuencia se da un significado equivalente. Sin embargo, es útil distinguirlos.

- **La descentralización** se puede definir como “**la transferencia jurídica de competencias o funciones administrativas desde un determinado nivel del poder público a otro de menor jerarquía jurídica territorial** (Poder Público Nacional al Poder Público

Municipal por ejemplo), **pero donde las decisiones siguen estando en manos del Poder Público**”.

- En cambio, **la transferencia de competencias al Poder Popular**, “supone el traspaso de competencias o funciones desde el Poder Público a otro Poder representando en las Organizaciones de Base del Poder Popular (las cuales deben estar capacitadas para asumirlo), estando las decisiones centradas en dichas organizaciones o instancias populares”. Esa transferencia solo es posible si se cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operacional y presupuestaria-financiera que garantice la sostenibilidad de la gestión, y su modelo de gestión es fundamentalmente socialista, no capitalista.

Se puede entender el poder como la capacidad o facultad de contribuir al proceso de adopción y ejecución de decisiones. Si bien es cierto que la descentralización y la transferencia pueden tener lugar al mismo tiempo, es perfectamente posible descentralizar funciones administrativas sin transferir la facultad de adoptar decisiones importantes. **De allí que los procesos de descentralización se caracterizan por acercar el gobierno al pueblo pero no entregarle dicho poder. En cambio, transferir competencias públicas al pueblo significa entregarle verdaderamente la toma de decisiones al pueblo organizado.**

La descentralización tampoco implica la transformación del sistema burocratizado actual mucho menos del Estado, más bien es una reproducción metabólica tipo fractal, es decir mantiene las mismas formas y modelos de decisiones y de ejecuciones

heredadas del sistema capitalista, donde los(as) representantes del gobierno regional y local (municipal) hacen el ejercicio de los servicios y competencias públicas más cercano al pueblo, pero que en realidad el pueblo está cada vez más alejado del centro de poder donde se toman en última instancia las decisiones fundamentales del sistema.

¿Cómo se instrumenta este proceso de manera práctica?

Los procesos de transferencia se deben instrumentar a través de las empresas de propiedad social comunal que asumen, a su vez, un modelo de gestión socialista, debiendo considerar al menos las siguientes condiciones:

- a. Responder a un modelo de democracia participativa y protagónica, es decir, estar en manos de la comunidad organizada
- b. Debe garantizar una prestación eficaz y soportarse en un modelo de gestión socialista, es decir debe irradiar beneficios hacia la comunidad y no usar los excedentes en beneficio personal o individual, ni de grupos de individuos.
- c. Debe garantizarse, en base a un modelo organizacional funcional y presupuestario, la sostenibilidad y sustentabilidad del manejo de los servicios, actividades, bienes y recursos transferidos.
- d. Debe definir con claridad que la propiedad de los recursos, bienes y servicios es comunal, no estatal, ni privada.

e. Las decisiones deben ser tomadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que integran el sujeto de transferencia.

f. Los trabajadores y trabajadoras serán organizados por procesos productivos no jerarquizados según cargos, además de ser orientados y supervisados en sus faenas por el trabajador o trabajadora que demuestra el mayor conocimiento, experiencia y sabiduría del proceso que se trate. Esta función en la medida de lo posible pudiera ser rotativa.

g. El posible nivel excedentario (plusvalía) será distribuída de acuerdo con éstos criterios fundamentales:

a) Un porcentaje que garantiza el nivel de continuidad, modernización y sostenibilidad de le empresa comunal.

b) Un porcentaje que fortalece el fondo de protección social de los trabajadores y trabajadoras

c) Un porcentaje que se distribuye de manera igual entre todos los trabajadores al finalizar el ejercicio operacional anual.

d) Un porcentaje que beneficia a la comunidad aledaña a la empresa y que se administra bajo un fondo social, cuyas decisiones están en manos de la comunidad organizada.

Los porcentajes serán decididos en asamblea de ciudadanos y ciudadanas del sujeto de transferencia.

h. A los fines de garantizar el proceso de evaluación y control de la empresa comunal, el sujeto de transferencia debe promover la creación del sistema de control interno donde la base de constitución está integrada por los ciudadanos y ciudadanas cuyo ámbito territorial está delimitado por el respectivo sujeto de transferencia. Esta se ejerce a través de tres procesos:

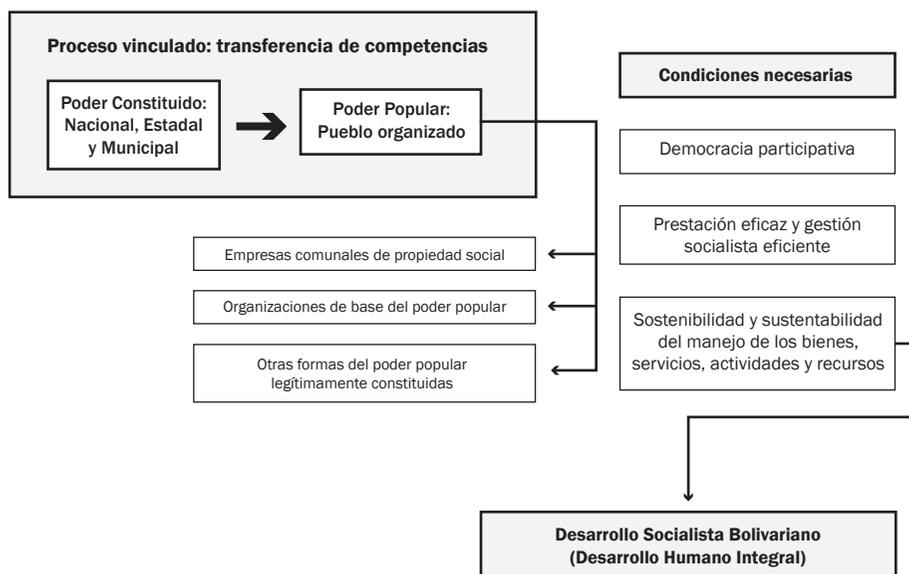
- a) Revisión trimestral del logro de las metas trazadas por la empresa comunal
- b) Reuniones periódicas con los trabajadores y trabajadoras de la empresa comunal a fin de evaluar logros, alcances y dificultades
- c) Rendición anual de las cuentas de la empresa y de las metas alcanzadas de acuerdo con el plan de gestión socialista aprobado.

Cabe destacar que el modelo de gestión socialista rompe estructuralmente con las cinco características principales del modelo capitalista:

- a) Propiedad privada
- b) Decisiones centradas en los dueños y directivos de la empresa
- c) Organización de los trabajadores en forma piramidal y clasificados de acuerdo con enfoque de división del trabajo (tayloriana)

d) Excedentes que benefician exclusivamente a los propietarios

e) Y ausencia de contraloría externa (control contable y administrativo en manos de los dueños y directiva de la empresa)



Todo lo anterior, apuntando hacia el desarrollo socialista boliviano.

¿Cuál es la finalidad de transferir competencias públicas al Poder Popular organizado?

La finalidad radica en ir construyendo de manera colectiva el nuevo **Estado Federal Comunal**. Esto no es posible sino con el ejercicio del poder por el pueblo organizado, bajo distintas formas estructurales de funcionamiento no tradicionales, llamadas comunas, consejos comunales, colectivos populares, frentes populares, distrito motores de desarrollo, empresas comunales, consejos de trabajadores y trabajadoras, consejos estudiantiles, consejos de campesinos y campesinas, o cualquier otra forma de organización cuya naturaleza esté sustentada en el ejercicio del gobierno y en la toma de decisión por el pueblo.

Lo que está planteado es la refundación efectiva de las instituciones del Estado, tomando como base lo señalado en la Constitución Bolivariana que establece que todas las instancias locales y nacionales deben propiciar socialmente, un proceso democrático, protagónico, participativo, deliberativo y cogestionario en el manejo de los asuntos públicos.

A pesar que la constitución fija los parámetros territoriales de lo que entendemos como territorio, (es decir nos conformamos en estados y nos distribuimos en municipios), no implica ello que la forma de gobierno responda de manera directa a este concepto territorial, más bien el principio revolucionario y orientador de la organización del pueblo en un entorno territorial se sustenta en lo que se denomina dinámica funcional de los pueblos, es decir, que la vida y desarrollo de los procesos e interrelaciones sociales son los que determinan un ámbito territorial concreto con vida y cultura propia y no los antiguos criterios de ordenamiento geográfico-territorial no sustentados en

la dinámica social que los regía, sino en los intereses políticos económicos de la época que privilegiaba grupos económicos y políticos de la burguesía.

En este sentido, existen dos lineamientos que deben ser claros para el ejercicio de un gobierno bolivariano, revolucionario, anti-imperialista y socialista:

a) Las estructuras públicas constituidas, entiéndase órganos del poder nacional y entidades político territoriales (gubernaciones y alcaldías) con sus distintas dimensiones de poder (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y moral), **deben ajustar sus estructuras de manera que los ciudadanos y ciudadanas participen de manera directa y protagónica en las decisiones que afectan el destino del pueblo venezolano**. Ello no implica la desaparición de las gubernaciones y alcaldías como formas de ejecución de la política pública, pero sí implica la instrumentación de los principios de corresponsabilidad, cogestión y control social en los asuntos públicos y dibuja claramente el proceso de descentralización.

b) Se debe impulsar, **promover e instrumentar mecanismos flexibles, dinámicos y eficientes de transferencias de competencias, bienes, servicios y recursos del poder constituido representado por los distintos niveles y dimensiones del poder público a las distintas organizaciones de base del poder popular**, incluyendo nuevas formas territoriales que garanticen mejores y mayores impactos en cuanto a respuestas efectivas a las necesidades y requerimientos del

pueblo venezolano. De aquí surge el concepto de transferencias de competencias al poder popular.

Los principios fundamentales de la Constitución Bolivariana dibujan una ruta de navegación hacia el **Estado Federal Comunal** muy precisa para la construcción de la sociedad de derecho y de justicia, donde no necesariamente se institucionalice la revolución, sino que por el contrario se ejerza una portentosa actividad constituyente. Nuestra Revolución es la fuente que sustenta la tarea común de construir el socialismo del siglo XXI, tal como lo ha propuesto su líder máximo y Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías. Se trata, sin duda, del proyecto sociopolítico más desafiante que se ha planteado nuestra revolución, y que requiere la imaginación y la participación de todas las organizaciones populares, de las instituciones públicas, y, principalmente, de todo el pueblo venezolano. **Otro mundo es posible, otra sociedad es posible: la socialista.**

¿Por qué el pueblo debe asumir el proceso de transferencia de competencias?

En Venezuela, los casos de transferencia de competencias del poder público al poder popular han sido acciones aisladas cuyos resultados han sido tenues. No ha existido norma que lo regule y no ha habido proceso de transferencia que fortalezca una propuesta de gobierno del pueblo. Muchos bienes, maquinarias y recursos se han transferido, pero nunca con el objeto de hacerlo sostenible y de lograr que el control absoluto de la transferencia esté en manos de la organizaciones de base del poder popular.

Una de las características de las experiencias de transferencia de competencias al Poder Popular tiene que ser el hecho

concreto de transferir a las comunidades locales organizadas (comunidades o consejos comunales) o a una determinada organización de base del poder popular, la responsabilidad de planificar, administrar, gestionar, controlar y evaluar los recursos, bienes y servicios cediéndoles el derecho a utilizarlos en beneficio general.

El esquema de transferencia de responsabilidades sin transferencia de poder es característico de los procesos de descentralización en los órganos de gobierno nacional, estatal o municipal, y ha sido el argumento de los(as) funcionarios(as) públicos(as) para hablar de los procesos de transferencia de competencias. En efecto, se les da la responsabilidad de ejecutar programas, pero no la oportunidad de formularlos, y tampoco se le conceden los recursos necesarios para desempeñar sus nuevas funciones.

El proceso real de transferencia de competencias es aquel que permite, a los que asumen las responsabilidades, bienes, servicios o recursos transferidos, tomar las decisiones, siendo los actores de la fijación e instrumentación de los objetivos, metas, mecanismos de funcionamiento, evaluación y control del asunto transferido, y se les permite intervenir concretamente en su rumbo y destino. Intervenir en un proceso de transferencia como un actor más, realmente no comporta necesariamente el asumir el control del poder en cuanto a la facultad de decisión, pero puede implicar la posibilidad real de influir en los resultados y de ejercer el control de quienes jurídicamente poseen la autoridad de modificar sus objetivos.

El pueblo debe organizarse y de manera paralela, continua y permanente formarse para asumir determinadas competencias que harán posible resolver de manera definitiva muchas

de las necesidades que tienen en sus contextos territoriales. No se puede dejar el gobierno en manos de grupos o personas que respondan a intereses externos e individualista y que atentan contra la seguridad y bienestar del pueblo venezolano y del mundo donde habitamos. Las principales razones por las cuales el pueblo debe asumir determinadas competencias, servicios y atribuciones públicas son:

a) No es el Estado constituido, sino el pueblo quien debe asumir la construcción del nuevo Estado Federal Comunal, entendido como la forma de organización político-social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, a través de los autogobiernos comunales, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista, fortaleciendo las comunas como la célula fundamental de conformación del Estado Federal Comunal.

b) Este proceso se realiza a través de una revolución pacífica, promovida por el gobierno revolucionario junto al pueblo organizado de manera de ir construyendo un nuevo Estado fortalecido en la lucha contra un enemigo común, representado por la oligarquía y burguesía nacional y las potencias capitalistas extranjeras interesadas en no dejar avanzar este proceso de transformación profunda.

c) Solo la articulación gobierno revolucionario y pueblo organizado pueden transitar un proceso difícil y complejo como es el construir la nueva sociedad socialista y atender el parto que significa el nuevo Estado Federal Comunal.

¿Qué puede ser transferido al pueblo organizado?

La transferencia de competencias del poder público al poder popular se puede concretar de la siguiente manera:

- a) Una función o competencia concreta asignada por ley al poder público constituido (por ejemplo la función de mantenimiento)
- b) Una actividad (la gestión de los carnavales)
- c) Un bien público (infraestructura física, equipos y maquinarias)
- d) Un recurso natural o artificial (por ejemplo una playa, un parque, presupuesto, etc.)

Y sea cual fuere el mecanismo que se elija, todos deben confluir en un modelo de gestión socialista. De no existir tal modelo, no se puede realizar el proceso de transferencia como tal.

El artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Gestión Comunitaria para la Transferencia de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones establece como competencias a transferir las siguientes: el mantenimiento de los establecimientos de atención primaria de salud, mantenimiento de centros educativos, producción de materiales y construc-

ción de viviendas, políticas comunitarias de deporte y mantenimiento de instalaciones deportivas, actividades culturales y mantenimiento de instalaciones culturales, administración de programas sociales, protección del ambiente y recolección de desechos sólidos, administración y mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección comunal, construcción de obras comunitarias y administración y prestación de servicios públicos, prestación de servicios financieros y producción y distribución de alimentos y de bienes de primera necesidad, entre otras.

¿Cuáles son las bases jurídicas que sustentan el proceso de descentralización y transferencia de competencias públicas?

El proceso revolucionario bolivariano venezolano viene construyendo un marco constitucional en donde se consagra un modelo de Estado fundamentado en la democracia directa y protagónica, la justicia social, el federalismo y la transferencia de competencias hacia el poder popular como pilares fundamentales en la construcción del socialismo y en la construcción del nuevo Estado Federal Comunal; así se puede constatar en cada uno de los niveles político-territoriales que conforman la República Bolivariana de Venezuela.

En efecto, al revisar el contenido de la Constitución Bolivariana encontramos que su artículo 4, define al Estado venezolano como federal y descentralizado; el artículo 5, indica que la soberanía reside en el pueblo quien la ejerce directamente o a través del voto; el artículo 6, señala que el gobierno será democrático, alternativo, participativo y descentralizado; el artículo 62 determina el derecho del pueblo a participar en la formación,

gestión y control de la gestión pública; mientras que el artículo 132, prescribe el deber de participar en la vida comunitaria; y por si fuera poco el artículo 300 prescribe la creación de entidades descentralizadas funcionalmente de carácter social o empresarial.

Por último, y como un rasgo de importancia en la estructuración constitucional del Estado Federal Comunal venezolano, y como un verdadero principio de transformación revolucionaria, se redacta el artículo 184 (CRBV) que establece que: “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos”, anteriormente señalado.

Es a partir de este artículo que el legislador desarrolla con visión revolucionaria y socialista la ley de desarrollo que regula los procesos de transferencia de competencias del poder constituido (poder público) al poder popular.

El basamento legal se materializa con la implementación de la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones.

El marco jurídico anterior está condicionado fundamentalmente por la siguiente premisa:

“El modelo de gestión socialista a impulsar se sustenta, por un lado, en la capacidad que deben poseer las organizaciones de base del poder popular para asumir la administración, ejecución, evaluación y control de las actividades, servicios, bienes y recursos con calidad y eficiencia; y por el otro, de la volun-

tad política que deben tener los gobernadores y alcaldes para transferirlos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el máximo ente rector en la materia”.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras Atribuciones es aprobada el 15 de junio de 2012 (Gaceta Oficial N° 6.079 Extraordinario) teniendo por objeto **“desarrollar los principios, normas, procedimientos y mecanismos de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, al pueblo organizado, el cual la asumirá mediante la gestión de Empresas Comunales de Propiedad Social de servicios y socioproductivas, o de las organizaciones de base del Poder Popular y demás formas de organización de las comunidades, legítimamente reconocidas, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de la democracia participativa y la prestación y gestión eficaz, eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas. Los mecanismos de transferencia deberán estar en plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y con el fortalecimiento de las comunidades, detentadoras de la soberanía originaria del Estado, para reivindicar al pueblo su poder para decidir y gestionar su mejor vivir, estableciendo la interdependencia y corresponsabilidad entre las entidades político territoriales y el Pueblo Soberano”** (Art.1).

Es importante destacar que la ley define, en su artículo 5, lo que se denomina **Sistema de Transferencia a la Gestión Comunitaria y Comunal de servicios, actividades, bienes y recursos de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal a las Organizaciones del Poder Popular**: siendo entendido como

“el conjunto de mecanismos y procedimientos orientados a transferir la gestión y administración de bienes, recursos y servicios, del Poder Público Nacional, de los estados y municipios, a las organizaciones que conforman el Poder Popular, que serán asumidos por las comunidades al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de Planificación y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Además, señala con claridad quienes son los Sujetos de Transferencia precisando que deben ser entendidos como “las Diversas formas organizativas de las comunidades y, en general, del Poder Popular, que agrupan a ciudadanos y ciudadanas, en función de promover el bienestar y desarrollo colectivo basado en los vértices fundamentales de igualdad y ejercicio de la soberanía, con la capacidad y disposición para asumir la gestión comunitaria y comunal de servicios, actividades, bienes y recursos de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.” (Art.5).

Se consideran sujetos de transferencia todas las formas de organización de base del Poder Popular, sobretodo (art.3):

- Las comunas.
- Los consejos comunales.
- Las organizaciones socioproductivas bajo régimen de propiedad social, comunal, o mixtas; y
- Las nuevas formas de organización popular reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente, creadas o que se crearen con el fin de desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y mu-

nicipales, implementadas a nivel de las parroquias, comunidades, barrios y vecindades, bajo el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales.

¿Cuáles requisitos se deben cumplir para asumir una competencia, servicio o atribución pública?

A los efectos de asumir la transferencia de la gestión y administración de bienes, recursos y servicios del Poder Nacional y de las entidades político territoriales (Gobernaciones y Alcaldías), los sujetos de transferencia deberán cumplir con los siguientes requisitos (Art.7):

- Poseer la suficiente honestidad y responsabilidad para administrar recursos públicos de manera eficaz y eficiente.
- Demostrar un buen nivel de organización en el desarrollo de planes y programas en el área del servicio o actividad que le sería transferida.
- Tener la disposición y capacidad para asumir o someterse al proceso de formación en el área relacionada con servicio o actividad que le sería transferida. Dicha formación debe ser continúa y permanente por parte de la entidad territorial que transfiere, sin menoscabo de otras instancias formativas.
- Contar con acompañamiento técnico de parte de la entidad territorial que transfiere o cualquier organismo competente en la materia del servicio o actividad transferida.
- Disponer de planes a corto, mediano y largo plazo que determinen los pasos para la transferencia y posterior asunción de las responsabilidades.

El sujeto de transferencia será el encargado de discutir y solicitar la transferencia de los servicios, actividades, bienes o recursos, cuando esté en capacidad y disposición de asumirlos autogestionariamente o corresponsablemente con el gobierno local o estatal, previo cumplimiento de las condiciones a ser acordadas entre el sujeto de transferencia y el ente responsable de transferir el servicio. A tales efectos, los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales relacionados con el objeto de la transferencia, instrumentarán las medidas conducentes que coadyuven a la misma (Art.8).

Es de suma importancia resaltar que el sujeto de transferencia, de manera democrática y participativa, en coordinación con los órganos de planificación centralizada previstos en la Ley, en este caso el Consejo Federal de Gobierno, creará las estructuras organizativas internas necesarias para darle cumplimiento a los objetivos de las transferencias de servicios, actividades, bienes y recursos que solicite (Art. 9).

En cuanto a las transferencias de competencias, de acuerdo con el artículo 13, los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales podrán transferir directa y progresivamente la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, a los sujetos de transferencia, atendiendo a las necesidades de gestión y a las potencialidades y capacidades de cada sujeto, garantizando el acompañamiento técnico y el recurso financiero inherente a la actividad transferida, de conformidad con los convenios que se hubieren establecido y las disposiciones del Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, así como los lineamientos dictados por el Consejo Federal de Gobierno a tal efecto.

Los órganos del Poder Público Nacional, los estados y los municipios deberán presentar a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, al inicio de cada año, un Plan Anual de Transferencia de Gestión de Servicios, Actividades, Bienes y Recursos a los Sujetos de Transferencia, para la revisión y aprobación por parte de éste (Art. 11).

Dentro del Plan de Transferencia debe contemplarse con mucha precisión la condición y requisito estratégico del diseño e implementación progresiva del modelo de gestión socialista, lo que implica que los ciudadanos y ciudadanas que asumen la responsabilidad de ejercer una determinada competencia o función pública, deben prepararse continua y sistemáticamente en cuanto a las variables, aspectos y procesos que garanticen los mejores resultados en la administración de una determinada competencia o atribución pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno podrá solicitar a las entidades políticas territoriales las propuestas y planteamientos para la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de éstas a los sujetos de transferencia establecidos en el presente Decreto con Rango y Valor de Ley Orgánica.

¿De presentarse algún conflicto, donde se debe acudir?

El Consejo Federal de Gobierno, a través de su Secretaría, será el órgano encargado de resolver los conflictos que se presenten entre los sujetos de transferencia y los estados, municipios y órganos del Poder Público Nacional, en relación a las solicitudes de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos. (Art. 10). Para ello establecerá

articulación estratégica con la Defensoría del Pueblo de manera de crear mecanismos de mediación que garanticen el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos de los sujetos de transferencia.

¿Cómo se activa la solicitud para la transferencia de competencias?

La iniciativa de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a los sujetos de transferencia, corresponderá a los voceros de dichos sujetos. Sin que ello obste para que, por cuenta propia, cualquier entidad político territorial restituya al pueblo soberano la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los mecanismos, lapsos y demás elementos para la implementación de la iniciativa de transferencia por parte de los sujetos de transferencia, se regirán por lo previsto en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y por los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Federal de Gobierno (Art. 12).

La Ejecución de la transferencia de servicios, actividades, bienes y recursos, solo será posible una vez comprobado los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, referente a los Sujetos de Transferencia. Los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales podrán transferir de forma directa y progresiva la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a dichas formas organizativas, tomando en

cuenta la escala de graduación de la gestión, administración y prestación de los servicios, actividades, bienes o recursos a ser transferidos.

En este sentido, el Consejo Federal de Gobierno establecerá la escala de graduación de la gestión, administración y prestación de los servicios, actividades, bienes o recursos a ser transferidos, de forma tal que hasta que no se certifique su capacidad administrativa, operativa y presupuestaria no se procede a formalizar la transferencia. De allí que la escala se construye en base a 4 momentos:

1. Momento de la iniciativa,
2. Momento de la adaptación progresiva,
3. Momento del fortalecimiento de capacidades y
4. Momento del control completo de la transferencia. Es en el cuarto momento donde se formaliza la transferencia desde el punto de vista jurídico.

De acuerdo con el artículo 15, los recursos para la gestión, administración o prestación de los servicios o actividades objeto de transferencia, deberán ser puestos a disposición del sujeto de transferencia receptor hasta la terminación del ejercicio fiscal correspondiente por las entidades político territoriales transferentes.

De igual modo, la entidad político territorial transferente tiene la obligación de realizar las previsiones presupuestarias y provisiones financieras para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la ejecución de la actividad o la provisión de

bienes, objeto de transferencia, durante los ejercicios fiscales subsiguientes a aquel en el cual opera dicha transferencia.

El Consejo Federal de Gobierno, a instancia de la Secretaría, podrá disponer la creación de apartados financieros adicionales en el Fondo de Compensación Interterritorial, a los fines de optimizar la asignación de los recursos necesarios para cumplir con el objeto del respectivo Decreto-Ley.

El instrumento jurídico a utilizar para formalizar la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a los sujetos de transferencia será el de los convenios, atendiendo a los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad, definiéndose los factores y términos de las transferencias de conformidad con lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento. Dichos convenios deberán contener el objeto, alcance, cronograma y delimitación de la transferencia, los bienes transferidos y recursos financieros, así como las obligaciones y responsabilidades de las partes (Art. 16).

Los órganos y entes del Poder Público Nacional y las entidades político territoriales adoptarán las medidas necesarias para que los Sujetos de Transferencia gocen de prioridad y preferencia en los procesos de celebración y ejecución de los respectivos convenios para la transferencia efectiva de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos. (Art. 17).

La corresponsabilidad es el compromiso compartido derivado de los convenios y acuerdos que, de conformidad con la ley asumen los sujetos de transferencia conjuntamente con

los órganos y entes del Poder Nacional, o las entidades político territoriales, para la gestión de los servicios o actividades transferidas y la administración de los bienes y recursos destinados a los mismos (Art.18). Asimismo, de acuerdo con el artículo 19, la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que normen y regulen cada uno de esos ámbitos.

¿Qué se entiende y como se resuelve el problema de la propiedad privada?

La propiedad privada se puede entender como el mecanismo capitalista transformado jurídicamente en derecho que tiene un individuo o grupos de individuos a poseer bienes y recursos, no importando si el tenerlos perjudica y atenta contra el pueblo en general, contra su dignidad, su salud, sus valores, su cultura, su identidad. Los tres aspectos centrales que son claves para el control y desarrollo capitalista son: 1) la propiedad privada; 2) la protección de este concepto por medio del marco jurídico y 3) la administración de los poderes públicos, condición que garantiza los primeros dos aspectos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 115 señala: “...Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia

firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes”.

Sin embargo, este concepto difiere del nuevo concepto de propiedad que fue introducido en el Proyecto de Reforma Constitucional del año 2007, donde al hablar de reformar el criterio constitucional de propiedad se afirmaba lo siguiente: “Artículo 115: Se reconocen y garantizan las diferentes formas de propiedad. La propiedad pública es aquella que pertenece a los entes del Estado; la propiedad social es aquella que pertenece al pueblo en su conjunto y las futuras generaciones, y podrá ser de dos tipos: la propiedad social indirecta, cuando es ejercida por el Estado a nombre de la comunidad, y la propiedad social directa, cuando el Estado la asigna, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados, a una o varias comunidades, a una o varias comunas, constituyéndose así en propiedad comunal, o a una o varias ciudades, constituyéndose así en propiedad ciudadana; la propiedad colectiva es la perteneciente a grupos sociales o personas, para su aprovechamiento, uso o goce en común, pudiendo ser de origen social o de origen privado; la propiedad mixta es la conformada entre el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, en distintas combinaciones, para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometida al respeto absoluto de la soberanía económica y social de la nación; y la propiedad privada es aquella que pertenece a personas naturales o jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso y consumo, y medios de producción legítimamente adquiridos.

Asimismo, señala que “toda propiedad, estará sometida a las contribuciones, cargas, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes, sin perjuicio de la facultad de los órganos del Estado, de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación, conforme a los requisitos establecidos en la ley.”

Es interesante pensar que al hablar de la transferencia de competencias públicas, bienes, recursos y servicios públicos al pueblo organizado surge una nueva categoría conceptual que pudiera definirse como Propiedad Comunal, que sería entendida como: “Aquella que se asigna a las comunas, las cuales constituyen un aspecto jurídico que se definiría como: un modo de organización social y políticamente distinta al Municipio, que se encuentran divididas y organizadas en Comunidades, siendo las mismas áreas o extensiones geográficas conformadas por grupos de ciudadanos y ciudadanas que deciden su propio destino y que definen su territorio, constituyendo la unidad social y base política primaria de la nueva geopolítica territorial.

De allí su diferencia con el término propiedad privada que se entiende como: “aquella que pertenece a personas naturales o jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso, consumo, y medios de producción legítimamente adquiridos”.

Históricamente la propiedad privada ha estado relacionada de manera directa a la posesión de riquezas, no solo la que se ha generado por el proceso de producción, sino por la que fue generada por los hechos de conquista, colonización, dominio y exterminio de poblaciones enteras.

En nuestra sociedad post moderna, la generación de riquezas ha sido identificada con los procesos de producción olvidándose del contexto histórico de donde se viene soportando. Lo que debemos entender es que toda producción ha sido un hecho de apropiación de los recursos naturales por parte del individuo o grupos de individuos, quienes desarrollan capacidades, implantando y manejando esquemas tecnológicos que atentan contra la vida humana y la existencia en el planeta, todo ello desarrollado bajo el espíritu de una ideología que antepone la riqueza individual al bienestar colectivo, el ejercicio de una política perversa basada en la eliminación del contrario, a través de diversas prácticas monopólicas y de leyes emanadas de Estados cómplices de los intereses privados, donde además se antepone la acumulación privada por encima del bienestar colectivo, la destrucción del planeta a la protección del ser vivo, la explotación del hombre, la mujer y su familia, al buen vivir del pueblo.

La propiedad privada, el control de los medios de producción y sus relaciones de producción caracterizan al sistema de producción capitalista; y comprende diversas formas de manifestarse: compañías anónimas, sociedades anónimas, sociedades en comanditas, cooperativas, fundaciones, entre otras expresiones jurídicas, amparadas por el Código de Comercio Venezolano.

En contraste con la postura anteriormente señalada, está planteada la construcción de un nuevo Estado que sin desconocer los principios constitucionales establecidos y aprobados por el pueblo venezolano, fortalezca el poder popular dando nacimiento a nuevas relaciones de propiedad social donde la propiedad comunal es un concepto emergente que debe ser fortalecido jurídicamente. Es reconocido por todos

los teóricos del socialismo del siglo XXI y de los juristas venezolanos revolucionarios la existencia de la propiedad social sobre los medios de producción. Esta propiedad pertenece a todo el pueblo y por consiguiente los resultados del trabajo que se realiza dentro del proceso de producción de este tipo de propiedad son de beneficio enteramente social, debiendo ser administrados por el pueblo organizado como nuevo modelo de gobierno popular.

Marx afirma que todo proceso de producción es un proceso de apropiación, aun cuando ocurra en una sociedad comunista, es decir, que la propiedad sobre los medios de producción y los productos es inherente a todo proceso de producción. Especifica además que existe una forma de propiedad privada característica del sistema capitalista, con rasgos que la distinguen de la propiedad privada en otros sistemas económicos y de la propiedad como rasgo común a todo proceso productivo. La verdadera propiedad social sería la ejercida socialmente, sin intermediarios.

Dicho de otro modo, la propiedad no se materializa en los documentos ni en las formalidades legales, sino en las relaciones sociales propias de los sistemas económicos donde prevalece la división social del trabajo manual e intelectual y, por tanto, la división en clases de la sociedad.

En consecuencia, la propiedad privada desaparecerá y dará paso a la propiedad social o comunal, no cuando se destruyan las propiedades y se decrete la expropiación de los medios de producción, sino cuando la apropiación de la naturaleza sea efectivamente un proceso social o comunal, es decir, en una sociedad de productores organizados en forma socialista.

El reto consiste en perfeccionar la socialización de la propiedad de los medios de producción y, para ello, se puede avanzar por múltiples caminos: Empresas comunales, cooperativas socialistas, Empresas de Propiedad Social Directas, cogestión, autogestión, etc. Lo importante será que no haya subterfugios o excusas para mantener al pueblo al margen del proceso, sino que se haga efectivo el principio constitucional de la participación protagónica, en todas y cada una de las etapas del proceso de construcción socialista. El interés colectivo sólo lo garantiza la participación colectiva.

El fortalecimiento del Poder Popular y el nuevo Estado Federal Comunal debe dar como frutos nuevas categorías, conceptos, metodologías, modelos, sistemas y relaciones sociales de producción y de convivencia, por lo que consecuentemente el concepto de propiedad debe ser también transformado.

El concepto de propiedad se deriva de propio, y esto está asociado a lo individual. (Principio netamente capitalista). En contraste con el pensamiento y actuación originaria, este concepto está asociado al YO como individualidad, a lo que cada persona considera como suyo, lo propio no existía, por lo tanto los bienes y utensilios de las comunidades originarias eran colectivas, de la comunidad, pues las categorías que definían lo individual y la propiedad de algo particular no existían como tal. La cosmovisión de la vida y la existencia misma giraba en base a la comunidad y a lo colectivo.

La cultura occidental desarrolla la individualidad y la propiedad como esencia de la sociedad y la incorpora como elemento de desarrollo, pero esto nunca ha demostrado que es parte inherente del ser humano, varias culturas incluidas las cristianas

originarias partían de la comuna como forma de coexistencia y armonía para las relaciones sociales y la convivencia.

La comuna se debe plantear la restitución de lo colectivo como base de las nuevas relaciones sociales de producción, e ir sustituyendo de forma progresiva la propiedad privada por la propiedad social y luego ir a una fase mucho más directa como lo es la propiedad comunal. La propiedad comunal es una fase posterior a la propiedad social, pues la comuna es un concepto que recoge los elementos culturales, históricos, patrimoniales, sociales y psicológicos de un territorio más definido geográfica, social, económica y políticamente que la sociedad como tal. (Cabe destacar que el término sociedad ha sido directamente vinculado al modelo capitalista y sus categorías y ordenamiento nacional)

Lo social que emana de la Sociedad Burguesa es transformado por lo comunal. Lo comunal como nueva forma de organización de convivencia y producción supera el concepto de sociedad y lo social al restituir el modelo de convivencia de muchas culturas y con ello sus categorías y conceptos que componían lo social.

La propiedad pasa a ser lo que es propio de la comuna no de las individualidades que conviven en una comuna. Lo individual no puede trascender a los bienes sociales de producción (anteriormente llamados mercancías), pues el aporte de trabajo de cada trabajador o trabajadora en la Comuna suma el trabajo colectivo y los bienes y servicios que se producirán para el bienestar colectivo de la Comuna y del Estado Federal Comunal.

Lo individual queda a lo subjetivo de cada ser (identidad, sentimiento, aspiraciones, proyectos de vida, etc.).

El generador de riquezas es el trabajo colectivo no la explotación del otro y su pago en salario, al ser un trabajo colectivo, bajo el modelo de gestión socialista, los bienes producidos y los servicios prestados son de la comuna, no se dividen en partes iguales por trabajador. Por lo tanto, la propiedad de los bienes, la propiedad de los medios de producción, de los servicios y las plusvalías que se generan por el trabajo mancomunado son de la comuna.

¿Qué es el o la nuevo(a) sujeto(a) comunal y cómo surge el nuevo(a) Servidor(a) Público(a)?

La comuna como nueva forma de organización para la convivencia, la producción, el ejercicio del nuevo poder popular y para el desarrollo del nuevo sistema socialista, desarrolla nuevas formas de relaciones sociales para todos los ámbitos de vida del ser humano y por ende una nueva forma de individualidad no antagónica ni contradictoria con lo comunal (cultura, intereses, proyectos de vida, psicología social e individual, aspiraciones, identidades, modelos, armonía con la naturaleza, protección de la vida, derechos humanos, etc.).

La comuna como expresión de organización política, social, económica y cultural desarrollará varios espacios de desempeño de los distintos miembros de la comuna. Entre ellos, las competencias y servicios de la comuna deben ser desarrollados y llevados a cabo por un conjunto de personas que teniendo claridad de sus roles políticos, comunales y económicos deciden asumir las responsabilidades políticas y técnicas de hacer que los servicios comunales funcionen eficaz y eficientemente superando al anterior modelo capitalista.

Esto implica la formación y la capacitación para la buena ejecución de las distintas áreas de servicios y competencias que requiere una comuna. La comuna se tiene que construir bajo nuevos principios, fundamentos, valores y ética que rompan con los capitalistas. Principios y fundamentos cuyos pilares fundamentales son la igualdad, la solidaridad, la libertad, la justicia y el socialismo como modelo de superación y desarrollo del humanismo que respeta y convive armónicamente con el planeta, de allí surge el sujeto comunal.

Si esto rige a la comuna, sus dimensiones humanas como la educación, la convivencia, el trabajo, la salud, la política y la economía, permitirán construir una nueva cultura y moldear el nuevo ser humano (promulgado desde los utópicos socialistas hasta el Che), que se dedicará a las diferentes áreas productivas que existirán en la comuna.

De allí surge el **sujeto comunal** (conjunto de comuneras y comuneros) que bajo los principios socialistas y comunales se organizan para desarrollar diferentes funciones dentro de las comunas y en articulación con otras comunas. Pues el sujeto comunal creará las nuevas instituciones, estructuras, modelos, categorías para el desarrollo de la comuna.

El sujeto comunal trasciende lo familiar y la cotidianidad pues al asumir los distintos compromisos políticos y comunales, se organiza para el desarrollo de la comuna más allá de lo económico productivo y contribuyendo a la nueva sociedad en áreas como la política, cultura, institucionalidad, la conducción del Estado, etc.

La comuna se tiene que construir bajo nuevos principios, fundamentos, valores y ética que rompan con los capitalistas. Prin-

cipios y fundamentos cuyos pilares fundamentales son la igualdad, la solidaridad, la libertad, la justicia, y el socialismo como modelo de superación y desarrollo del humanismo que respeta y convive armónicamente con el planeta. De esas bases filosóficas surgirá la nueva cultura social y comunal que regirá las diferentes interrelaciones que se desarrollarán en las diferentes comunas de la nación.

Los procesos de interacción humana bajo nuevos principios, ética y valores estarán enmarcados bajo una política nacional del Estado que contribuya a reforzar estos elementos desde lo educativo, lo formativo, la capacitación, la divulgación por los medios de comunicación social, lo recreativo y lo lúdico, lo deportivo y en lo cultural, como áreas que catalizarán los estímulos morales y materiales en procesos de mediano y largo plazo que se irán consolidando a través de las diferentes dimensiones sociales, económicas, ambientales y políticas que dejarán como saldo los nuevos sujetos históricos, políticos y comunales que alcancen el punto de no retorno.

Remontar y superar, con la nueva cultura comunal, las competencias y servicios que contribuirán a una mejor calidad de vida de la comuna debe obedecer a varios factores internos y externos de la comuna donde se incorporan la democracia participativa, la contraloría, la nueva relación con el Estado, la planificación participativa y formativa, el perfeccionamiento del modelo de gestión socialista, y la efectiva contraloría Estatal y comunal.

Enmarcados en las políticas nacionales socialistas y las nuevas formas de organización políticas económicas la sociedad y por ende la comuna como expresión de organización político te-

territorial, asumirá las competencias y servicios con los nuevos sujetos comunales; que por un lado deviene de un proceso formativo socialista, reforzado por el conjunto de políticas nacionales y por otro de una nueva organización comunal que velará a través de la contraloría (Comunal y Nacional) la efectiva y ecológica ejecución de las mismas.

Ya la planificación, ejecución y evaluación de los servicios y competencias no quedan sujetos a leyes del Estado y sus funcionarios(as), esto trasciende por un conjunto de nuevos elementos que emanan del poder popular expresados tangiblemente en la comuna, la democracia participativa, las nuevas leyes populares, la contraloría social, el modelo de gestión socialista, la educación socialista, las nuevas instituciones y los(as) nuevos(as) sujetos(as) políticos económicos y sociales, las nuevas formas de organización de l@s comuner@s y sus procesos sociales, que sumarán fuerzas, creatividad, estímulos, leyes y sanciones que minimicen paulatinamente las desviaciones y las prácticas que atentan contra el Estado Federal Comunal socialista.

Esto implica un nuevo tipo de funcionario(a), de funcionario(a) público(a): el o la servidor(a) público(a).

Desde lo ontológico, lo epistemológico, ideológico y político el o la servidor(a) público(a) es antagónico al funcionario(a) capitalista ; pues el funcionario(a) público(a) del Estado burgués ha demostrado históricamente cómo, basado en las leyes del Estado, en las motivaciones personales individualistas producto de la alienación y enajenación, en la burocracia ineficiente, en la práctica del modelo de gestión capitalista, en la reproducción metabólica del capital, ha tenido el cargo para beneficio personal que ha derivado en múltiples desviaciones como corrup-

ción, ineficiencia, mala prestación de servicios, explotación, terrorismo laboral, enriquecimiento, maltrato a los ciudadanos y ciudadanas, abuso de poder; contribuyendo a dejar miles de comunidades desasistidas de los servicios y competencias que minimizaban paulatinamente sus posibilidad de vivir dignamente y que contribuyeron a la desigualdades, la violencia, la injusticia y la pobreza en la sociedad.

Al nuevo(a) servidor(a) público(a) lo motiva el servir, no el enriquecerse del funcionario(a) tradicional capitalista. El servir como principio basado en la solidaridad, el dolor ante las injusticias sociales, la fraternidad, la sensibilidad social, el respeto y la protección de la naturaleza y el planeta. El servir como otra acción humana para enfrentar la desigualdad y la injusticia que significa no tener los servicios adecuados para vivir dignamente. De aquí emergen los comuneros y las comuneras que dan un paso adelante para servir a su comunidad como una nueva forma de contribuir al desarrollo de la comuna.

Lo que lo diferencia del resto de l@s comuner@s es su vocación de servicio y de desarrollo humano a través del ejercicio de prestación de un trabajo para el desarrollo comunal; basándose en el principio de que el desarrollo del poder popular surge producto de una política que de igualdad de oportunidades y genere una convivencia con menos desigualdades, y por ende a una disminución progresiva de conflictos sociales que eran los catalizadores de las múltiples manifestaciones de violencia e histórica exclusión social; que conllevaban a la división de comunidades desarrolladas y las excluidas de todo.

La vocación de servicio no es por sí sola la generadora del cambio en la nueva sociedad comunal; se complementa con

la adecuada y pertinente capacitación en las distintas especialidades que requieren los servicios y competencias, con la formación sociopolítica y económica socialista que contribuyan a lograr una prestación de servicios eficientes, efectivos y eficaces, sin trasgredir la naturaleza y el entorno comunal.

El o la nuevo(a) servidor(a) público(a) no es solo de vocación y de voluntad, en el nuevo marco social y político de las instituciones comunales y sus estructuras surgen nuevas estructuras e institucionalidad comunal que deben garantizar la óptima capacitación y formación integral, velando por la ejecución de los servicios bajo el modelo de gestión socialista y ejerciendo la contraloría comunal adecuada que visualice las primeras desviaciones y desarrolle políticas que corrijan las mismas.

Este nuevo acompañamiento a los servidores y servidoras públicos(as) y a las nuevas formas de organización e instituciones para la prestación de los servicios, requiere el redimensionamiento del papel del Estado y de las organizaciones de los ciudadanos y ciudadanas en la comuna para velar por el fiel cumplimiento de la prestación de los servicios y del uso correcto de los recursos de la comuna y del mismo Estado, pues la comuna como nueva entidad político territorial tendrá espacios de acción más delimitados y con mayor participación social haciendo de lo público un espacio de mayor acceso, transparencia y visibilidad; no solo para monitorear el ejercicio del servidor o servidora público(a) y sus recursos, sino para acompañar en sus diferentes desempeños y fases y contribuir con propuestas y participación organizada y efectiva de la comuna.

El servidor o la servidora público(a) debe estar blindado(a) no solo por las motivaciones personales intrínsecas a su nuevos va-

lores y ética, debe ser reforzado por la educación, la formación en todas sus instancias de desarrollo, desde las escuelas técnicas, las universidades, los centros de capacitación que empalmarán la técnica con lo político social, y sobre todo desde la nueva sociedad comunal que estará desarrollando mecanismos de eficiencia y eficacia en la supervisión de los servicios bajo los principios del estímulo y reforzamiento de los nuevos valores sociales y dejando como última instancia lo punitivo y lo sancionatorio.

¿Qué aspectos debemos considerar como alertas en el proceso de transferencia de competencias públicas al Poder Popular?

El proceso de transferencia trae implícita la construcción de un nuevo Estado Federal Comunal donde la unidad de planificación y gestión estratégica, política, territorial y funcional es la comuna. En este sentido, construir este nuevo Estado implica atender múltiples aspectos fundamentales que pueden generar consecuencias nefastas si no se abordan de manera estratégica, política y jurídica el tema: entre ellos destacamos cinco de esos aspectos:

- i. El problema de la propiedad: El crear el Estado federal Comunal no significa crear o fortalecer la propiedad privada, y se debe tener mucho cuidado si la transferencia conduce a la creación de nuevos modos de propiedad privada que atenten contra el concepto de la propiedad social, entendida esta como aquella que es propia de los venezolanos y venezolanas sin distinción de raza, color, idioma, posición territorial, sexo, religión, en su condición colectiva.

j. El problema de la exclusión: por el hecho de ser una transferencia de competencias a un sujeto en particular (Comuna por ejemplo), no implica que se transforme en un beneficiario que aplique políticas excluyentes. Se debe trabajar muy bien cómo esta transferencia beneficia multilateralmente al pueblo de manera general y no sectariza el uso de los espacios, de los recursos y los bienes sociales.

k. El problema del establecimiento de un modelo de gestión no socialista, que conduce a generar privilegios económicos a grupos que progresivamente se transformen en una nueva clase de explotación bajo el manto de la transferencia.

l. El problema de la formación y capacitación. Aquí el riesgo es seguir con la tradicionales estructuras, formas y metodología de formación que no tienen los elementos revolucionarios que den las herramientas para nutrir la nueva sociedad comunal socialista y al no ser transformada lleve entre sus embriones los elementos perpetuadores del viejo modelo capitalista.

m. La construcción de nuevas categorías, conceptos, metodologías, epistemología que no sean antagónicas a las capitalistas. Esto implica la permanente lucha diaria de terminar de construir dialécticamente una nueva cosmovisión donde lo filosófico, lo ético, lo ideológico, lo político, lo ecológico y por ende lo cultural socialista deben ser las nuevas bases de la sociedad comunal.

Éste es el tiempo, como nunca antes lo hubo, de darle rostro y sentido a la **radicalización de la democracia participativa y protagónica**. Partimos del principio de que acelerar la transición pasa necesariamente por, valga la redundancia, acelerar el proceso de **restitución del poder al pueblo**.¹

1. Chávez, Hugo. Programa de la Patria. Programa de Gobierno Bolivariano 2013-2019.

Esta edición se imprimió en junio de 2014
en los Talleres P & P, Producciones Gráficas, C.A.
en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Manuel E. Acosta R.

Economista egresado de la Universidad Central de Venezuela. Coordinador de Transferencia de Competencias Públicas al Poder Popular del Consejo Federal de Gobierno (FCI); especialista en estructura pública, presupuesto y planificación pública y popular.

Julio Barba

Sociólogo egresado de la Universidad del Zulia con estudios en Comunicación Social y Ciencias Políticas. Asesor del Consejo Federal de Gobierno y de la Universidad Bolivariana. Estudioso de los nuevos modelos de organización del pueblo y su incidencia en lo político y lo económico.



Ministerio del Poder Popular
para la Educación

IPASME



**DISTRIBUCIÓN
GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA**

ISBN: 978-980-401-218-1



9 789804 101218 1